



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece de mayo de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO. 05001 3105 018 2019 00619 00
DEMANDANTE: ALBERTO HUGO LARREA PAREJA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., SOCIEDAD
DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. y DETARI S.A.S.

En el presente proceso mediante providencia del 13 de abril de 2021, el despacho decretó el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., representada legalmente por FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, o por quien haga sus veces, en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin embargo hasta la fecha se verifica que no se ha surtido dicho imperativo; por lo que se dispondrá por Secretaría realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas en los términos de la normativa en cita.

Igualmente, en el mismo auto, se requirió a la parte demandante para que para que continuara con el trámite de notificación de la sociedad DETARI S.A.S., habida cuenta que al interior del plenario solo se encuentra la constancia del envío de la citación para diligencia de notificación personal, en consecuencia, el apoderado del demandante allegó oficio en el cual pretende acreditar la notificación en debida forma al demandado DETARI S.A.S; sin embargo se verifica que la misma no está realizada en debida forma, pues nótese como la misma fue direccionada en nombre del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, y en el texto de dicha citación, se le señala que “debe comparecer al despacho para notificarle del auto que ordena vincular al proceso verbal instaurado por LABERTO HUGO LARREA” causando así confusión al demandado, al no saber si está ante un proceso verbal sumario u ordinario laboral, y si debe responder la demanda o solo ir a notificarse del auto admisorio.

Por consiguiente, se le requiere a la parte demandante para que gestione la citación para notificación por aviso en los términos del en el inciso 3° del artículo 29 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 292 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, es decir, el envío del aviso citatorio, en debida

forma y concordante con el proceso en particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 79 del 16
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f